



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

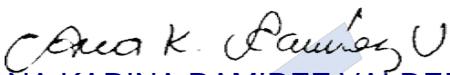
Número Único 110016000013201801031-00  
Ubicación 114177  
Condenado JAMES ALEXANDER CUERVO RAYO  
C.C # 1057464143

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 2023-1722 del 24 de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), LEGALIZA PRIVACION DE LA LIBERTAD, EXPIDE BOLETA DE ENCARCACION, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000013201801031-00  
Ubicación 114177  
Condenado JAMES ALEXANDER CUERVO RAYO  
C.C # 1057464143

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Diciembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Diciembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

-----



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2018-01031-00
Interno:	114177
Condenada:	<b>JAMES ALEXANDER CUERVO RAYO</b>
Cédula:	1.057.464.143
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión:	URI Puente Aranda SIJIN MEBOG VIGILA: PICOTA

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2023 - 1722**

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la legalización de la situación de privación de la libertad del sentenciado **JAMES ALEXANDER CUERVO RAYO**, acorde con la documentación allegada.

**2.- ANTECEDENTES**

2.1.- El 18 de abril de 2018, el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condeno a **JAMES ALEXANDER CUERVO RAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.464.143, a la pena principal de **72 meses de prisión**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al haber sido hallado coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- El sentenciado cumple dicha sanción desde el **27 de enero de 2018**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.

2.3.- El sentenciado ha redimido 3 meses y 20.50 días.

2.4.- El **3 de febrero de 2021**, el Juzgado 1ro homólogo de Acañas Meta, **concedió la prisión domiciliaria** al sentenciado, en la carrera 89 A 615 No. 59 - 40 Barrio Bosa La libertad de este ciudad.

2.5.- El **3 de febrero de 2021**, el sentenciado suscribió **diligencia de compromiso** con las obligaciones del artículo 38 B del C.P.

2.6.- El 17 de julio de 2021, este despacho avoco conocimiento de las presentes diligencias.

2.7.- El 4 de agosto de 2021, se recibió informe de notificación de fecha 26 de julio de 2021.

2.8.- El 28 de agosto de 2023, este despacho ordeno correr traslado que trata el artículo 477 de la Ley 600 del 2004, además solicito a la estación de policía de Puente Aranda informar a este despacho por cuenta de que radicado está el sentenciado privado de la libertad en dicha estación de policía, finalmente se ofició al centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio con el fin de que informaran el estado actual del proceso No. 11001-60-00-013-2022-06607-00.

2.9.- El 19 de septiembre de 2023, ingreso oficio RU-D-9296 remitido por el centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio mediante el cual informa que el proceso con radicado 11001-60-00-013-2022-06607-00 se encuentra en etapa preparatoria, y se tiene programada audiencia para el 23 de septiembre de 2023; en la misma fecha, también se recibe memorial del sentenciado mediante el cual descorte traslado que trata el artículo 477 del C.P.P.

2.10.- El 15 de noviembre de 2023, se recibió constancia secretarial que trata el artículo 477 del CPP, con término vencido y memorial del penado con el cual descorte traslado. Traslado que surtió del 3 al 8 de noviembre de 2023.

2.11.- El 23 de noviembre de 2023, este despacho resolvió revocar la prisión domiciliaria al penado, solicitando a la URI Puente Aranda, lo dejen a disposición de estas diligencias una vez recobre la libertad por cuenta del radicado por el que se encuentra privado de la libertad. Además, se indicó que, el penado descontó pena hasta el 20 de julio de 2021.

2.12.- El 24 de noviembre de 2023, se recibió oficio No. GS-2023-\_\_\_\_/SIJIN-SUBRE 26.2 de la misma fecha, mediante el cual investigador criminal SIJIN MEBOG deja a disposición de estas diligencias al penado.

Finalizado 12/12.

Puente Aranda

Recurso



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



SIGCMA

**3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sobre la aprehensión para el cumplimiento de pena impuesta, la legislación indica que: el capturado debe ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente dentro del término de 36 horas siguientes a su captura, con el fin de adelantar los trámites a los que haya lugar, para el caso, a disposición del Juez de conocimiento que profirió la sentencia. Al respecto, el artículo 298 parágrafo 1º de la Ley 906 de 2004, indica:

**"ARTÍCULO 298. CONTENIDO Y VIGENCIA.** (...) La persona capturada en cumplimiento de orden judicial será puesta a disposición de un Juez de Control de Garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido. Lo aquí dispuesto no se aplicará en los casos en que el capturado es aprehendido para el cumplimiento de la sentencia, caso en el cual será devuelto a disposición del juez de conocimiento que profirió la sentencia."

Con relación al tema, la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Penal, el 9 de septiembre de 2020, en el radicado No. 58086, MP. Eyder Patiño Cabrera, considero referente al control de legalidad de las personas capturadas para el cumplimiento de pena impuesta, como en el caso que nos ocupa, que:

*"De conformidad con la norma trascrita, las capturas materializadas para el cumplimiento de una condena excluyen el asunto del ámbito de competencia del Juez de Garantías y dispone que ese control de legalidad lo realice el Juez de conocimiento, sin que sea necesario, en consecuencia, realizar audiencia preliminar dentro del término perentorio de 36 horas que exige la misma norma"*

Pues bien, el referido pronunciamiento ratifica que, en el caso de aprehensión para el cumplimiento de una pena, el capturado debe ser dejado a disposición del Juez de conocimiento, o en su defecto, del Juez Ejecutor de la Pena. No obstante, conquiera que no se hace referencia al término en el que debe adelantarse la disposición y, teniendo en cuenta que en la Especialidad de Ejecución de Penas se continúa con el trámite escrito y no se cuenta con un trámite específico en la Ley 906 de 2004, por analogía, es procedente remitirse a lo dispuesto en los artículos 351 a 353 de la Ley 600 de 2000, que prevén:

**"ARTÍCULO 351. REMISIÓN DE LA PERSONA CAPTURADA.** El capturado mediante orden escrita será puesto inmediato y directamente a disposición del funcionario judicial que ordenó la aprehensión.

*Si no es posible, se pondrá a su disposición en el establecimiento de reclusión del lugar y el director le informará inmediatamente o en la primera hora hábil siguiente, por el medio de comunicación más ágil, disponiendo las circunstancias a que haya lugar."*

**"ARTÍCULO 352. FORMALIZACIÓN DE LA CAPTURA.** «Para los delitos cometidos con posterioridad al 16 de enero de 2005 que la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528» Cuando el capturado, según las previsiones legales, deba ser recluido, el funcionario judicial bajo cuyas órdenes se encuentre dispondrá de un plazo máximo de treinta y seis (36) horas para legalizar dicha situación, contados a partir del momento en que tenga noticia de la captura. En tal caso, expedirá mandamiento escrito al director del respectivo establecimiento de reclusión, para que en dicho lugar se le mantenga privado de libertad. La orden expresará el motivo de la captura y la fecha en que ésta se hubiere producido.

*Vencido el término anterior sin que el director del establecimiento de reclusión hubiere recibido la orden de encarcelación, procederá a poner en libertad al capturado, bajo la responsabilidad del funcionario que dió cumplimiento. El incumplimiento de la obligación prevista en el inciso anterior, dará lugar a la responsabilidad penal correspondiente."*

**"ARTÍCULO 353. LIBERTAD INMEDIATA POR CAPTURA O PROLONGACIÓN ILEGAL DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.** Cuando la captura se produzca o prolongue con violación de las garantías constitucionales o legales, el funcionario a cuya disposición se encuentre el capturado, ordenará inmediatamente su libertad. Lo dispuesto en el inciso anterior también se aplicará cuando la persona sea aprehendida en flagrancia por conducta punible que existiere querrela y esta no se hubiere formulado. La persona liberada deberá firmar un acta de compromiso en la que conste nombre, domicilio, lugar de trabajo y la obligación de concurrir ante la autoridad que la requiera."

Como ya se anotó, mediante oficio del 24 de noviembre de 2023, investigador criminal de la SIJIN MEBOG, dejó a disposición de estas diligencias al sentenciado **JAMES ALEXANDER CUERVO RAYO**, indicando que, recibieron boleta de libertad No. 641, librada en el radicado 11001-60-00-013-2022-06607-00, en ocasión al fallo en sentido absolutorio, proferido por el Juzgado 4 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, se advirtió posible requerimiento en la actuación de la referencia, por lo que, solicitan de ser procedente, se emita la respectiva orden de encarcelación.

De la revisión de la actuación se advierte que, **JAMES ALEXANDER CUERVO RAYO**, se encuentra requerido para continuar cumpliendo la pena de 72 meses de prisión, impuesta un sentencia del 18 de abril de 2018, proferida por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, luego, verificado que existen motivos para la afectación del derecho a la libertad del pronunciado, que no se encuentra agraviado con subrogado o beneficio alguno, máxime que, en proveído del 23 de noviembre de los corrientes le fue revocado el sustituto de la prisión domiciliaria; y que se encuentra vigente el término legal de las treinta y seis (36) horas, encuentra el Despacho procedente legalizar la detención del penado.

Ahora bien, para efectos de lo anterior, se debe tener en cuenta que, el penado estuvo privado de la libertad por cuenta de esta actuación: 42 meses y 5 días, desde el 27 de enero de 2018 -cuando fue aprehendido para el cumplimiento de la pena- hasta el 21 de julio de 2021 -fecha anterior, en la que quedó demostrado con informe de notificación que el penado abandonó el lugar de domicilio en la cual le fue otorgado el sustituto-



además, de los 3 meses y 20.50 días reconocidos por redención de pena, mas los 12 meses y 15 días que estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado 11001-60-00-013-2022-06607-00, en el entendido que se está informando que fue absuelto en fallo condenatorio, así las cosas, el penado deberá cumplir intramuros el restante de pena por cumplir, que corresponde a **12 meses y 18.5 días**.

Se advierte que, el tiempo que el sentenciado **CUERVO RAYO**, estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado 11001-60-00-013-2022-06607-00, será tenido en cuenta dentro de estas diligencias, por lo que se recuerda la información pertinente para precisar el tiempo y extremos de privación de la libertad conforme se solicitó en auto anterior; conforme a lo estipulado en el artículo 361 de la Ley 600 del 2000, segundo párrafo, el cual precisa que:

*"Cuando simultáneamente se sigan dos (2) o más actuaciones penales contra una misma persona, el tiempo de detención preventiva cumplido en uno de ellos y en el que se le hubiere absuelto o decretado cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, se tendrá como parte de la pena cumplida en el que se le condene a pena privativa de la libertad".*

Por consiguiente, se legaliza la detención del sentenciado **JAMES ALEXANDER CUERVO RAYO**, para continuar con el cumplimiento de la pena intramuros, impuesta en el radicado de la referencia, para tal fin, se librará la correspondiente boleta de encarceración con destino al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" o Centro de Reclusión que disponga el INPEC y a la URI Puente Aranda SIIIN MEBOG oficio de custodia transitorio.

Se ha de tener en cuenta, que lo relacionado con la libertad y privación de la misma, sin perjuicio de las decisiones adoptadas, se debe cumplir de forma inmediata.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LEGALIZAR LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD** de **JAMES ALEXANDER CUERVO RAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.464.143, por cuenta del radicado de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

**SEGUNDO. - EXPEDIR BOLETA DE ENCARCERACIÓN** con destino al Complejo Penitenciario de Alta Medida y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota ó Centro de Reclusión que disponga el INPEC y a la URI Puente Aranda SIIIN MEBOG oficio de custodia transitorio.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente de la presente decisión al PPL CUERVO RAYO, en su lugar de reclusión actual.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
11 DIC 2023  
La anterior p...  
El Secretario

Fecha: NOV 28/2023  
Firma James Alexander Cuervo  
cedula 1057464143  
APELA CON  
A LA DECISION  
PENAS CUMPLIDA.

## URGENTE-114177-J19-S-IS-RV: Apelación y verificación de cuentas

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 3:40 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 19 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 28 de noviembre de 2023 2:59 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Apelación y verificación de cuentas

ATTE:

*JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.*

**ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Telefax: (1)2847308**

---

**De:** Daniel Ramos <danielramos8123@gmail.com>

**Enviado:** martes, 28 de noviembre de 2023 2:52 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Apelación y verificación de cuentas

Doctora Ruth Stella Melgarejo Molina

Por medio de la presente ruego ser escuchado y con el fin de hacer una aclaración de cuentas ya que al recibir un documento con radicado 11001-60-00-013-2018-01031-00 pido se me otorgue la libertad condicional teniendo en cuenta que estaba pagando un delito que no cometí como lo fue el de actos sexuales requiero se me sube el tiempo de la siguiente manera

9 de octubre del 2022 hasta el 23 de noviembre del 2023 habiendo transcurrido un total de : 13 meses 14 días los cuales tienen una persona inocente los cuales también me afectaron en varias maneras espero muy cordialmente me sube este tiempo para la libertad que me está revocando y así obtener la libertad condicional ya que en ningún momento vulneré la prisión domiciliaria se está infringiendo no estar en el lugar de residencia por problemas familiares por la salud de mi madre lo cual se aclaró en su momento y se justificó por medio de la señora Bertha María Cuervo Rayo la cual justificó que no se podía hacer cargo de mi responsabilidad además en ese tiempo se le presentó un viaje de índole urgente por lo cual no me podía tener en las residencias donde me encontraba pagando mi detención domiciliaria entonces me dirigí al proyecto de casa libertad en donde el director Daniel Medina me brindó un tiempo y se mantuvo una conversación donde me explico que era para personas con pena cumplida , libertad condicional y sin embargo me ayudó a entrar a los institutos de integración social donde me encontré participando en los hogares de paso y proyectos de habitantes de la calle después de un tiempo que no puede ingresar yo como Post penado y estando en prisión domiciliaria no podía participar en los proyectos de casa de libertad más sin embargo integración social me ayudó hablando con el director Daniel Mora y Miriam Cantor los cuales son los directores de integración social trabajando con habitantes de la calle le hicimos un escrito desde integración social a su despacho que fue cuando me dejaron ingresar a los hogares de paso los cuales me desplazaba yo ambulatoriamente y en el hogar de paso el sistema no arrojaba para enviarme a un instituto de integración social por la domiciliaria me dirigí a buscar a una casa ... La cual se llama pan y vida ubicada en fontibon donde también diré un tiempo que también me enviaron de integración social llamaron a unos de la casa de libertad que me llevaron a ese hogar pertenecía a una de las entidades de Guillermo de León morales en ese tiempo transcurrido mi prisión domiciliaria a las fechas que sumercé me nombra en la revocatoria que inician desde : el 26 de julio del 2021 teniendo en cuenta que fueron a hacerme la visita donde mi madre la cual presentaba un estado de salud grave en el cual ni mis hijos ni mi esposa podían tenerme por la domiciliaria en este tiempo justificaría los meses al 9 de octubre me dieron

prisión por un delito que nunca cometí que fueron los actos sexuales con menor de 14 años por lo tanto oído se me otorgue mi libertad condicional así no tenga en cuenta el tiempo de escrito de justificación que le estoy enviando las fechas las cuales usted tiene pleno conocimiento. Agradeciendo de antemano su atención prestada y esperando una pronta respuesta y pidiendo de tenga en cuenta la suma de descuento de redención y buena conducta que me concedió la prisión domiciliaria lo cual enviaré en un siguiente correo mi has gracias quedó atento a su maravillosa respuesta